

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 038-2015

Señor
Álvaro Sevilla
**Presidente de la Plaza de Toros
Monumental Ambato**
Ciudad

05 FEB. 2015

De mi consideración:

Mediante, oficio SC-CCyE-2015-011, el doctor Nelson Guamanquispe, Presidente de la Comisión Taurina, solicita se incluya como un punto del orden del día de la sesión de Concejo Municipal del martes 3 de febrero de 2015, el informe 001-2015 de la Comisión de su Presidencia.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria de martes 3 de febrero de 2015, en base a la sugerencia contenida en el informe 001-2015 de la Comisión Taurina, que guarda relación con el segundo suplemento número 283 del Registro Oficial que expide la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el que se señala que en su disposición reformativa segunda: “en el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase el último párrafo por el siguiente: “los municipios dictarán regulaciones sobre espectáculos públicos; mientras que el consejo de regulación de desarrollo de la informática y comunicación dictará regulaciones sobre programas de radio y televisión y uso de juegos y programas computarizados o electrónicos.” Por la misma razón, en el Art. 104 de la Ley Orgánica de la Ley de Comunicación sustitúyase la frase “El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia” por la frase “Los Municipios”. En tal razón, y conforme ha sido expuesta la regulación para el acceso de los espectáculos públicos a menores, le corresponde hoy a las municipalidades; y en razón a la cercanía de los eventos taurinos por motivo de la Fiesta e la Fruta y de las Flores; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; **RESOLVIÓ** aprobar como edad mínima el ingreso a los espectáculos taurinos, los doce años de edad, con la compañía de un adulto. Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal

c.c. Alcaldía Financiero
Intendencia General Policía
Junta Cantonal Niñez Archivo

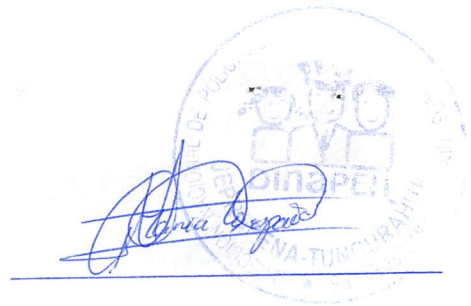
Asesoría Com. Taurina
Defensoría Pública

RC.

Consejo Cantonal Niñez y Adolescencia Citotusa
Jefatura Provincial Dirección Nacional para el Niño



DINAPEN



INTENDENCIA.

DEFENSORIA PUEBLO

CITOTUSA.



RESOLUCIÓN DE CONCEJO 038-2015

Señor
Álvaro Sevilla
**Presidente de la Plaza de Toros
Monumental Ambato**
Ciudad

05 FEB. 2015

De mi consideración:

Mediante, oficio SC-CCyE-2015-011, el doctor Nelson Guamanquispe, Presidente de la Comisión Taurina, solicita se incluya como un punto del orden del día de la sesión de Concejo Municipal del martes 3 de febrero de 2015, el informe 001-2015 de la Comisión de su Presidencia.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria de martes 3 de febrero de 2015, en base a la sugerencia contenida en el informe 001-2015 de la Comisión Taurina, que guarda relación con el segundo suplemento número 283 del Registro Oficial que expide la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el que se señala que en su disposición reformativa segunda: "en el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase el último párrafo por el siguiente: "los municipios dictarán regulaciones sobre espectáculos públicos; mientras que el consejo de regulación de desarrollo de la informática y comunicación dictará regulaciones sobre programas de radio y televisión y uso de juegos y programas computarizados o electrónicos." Por la misma razón, en el Art. 104 de la Ley Orgánica de la Ley de Comunicación sustitúyase la frase "El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia" por la frase "Los Municipios". En tal razón, y conforme ha sido expuesta la regulación para el acceso de los espectáculos públicos a menores, le corresponde hoy a las municipalidades; y en razón a la cercanía de los eventos taurinos por motivo de la Fiesta e la Fruta y de las Flores; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; **RESOLVIÓ** aprobar como edad mínima el ingreso a los espectáculos taurinos, los doce años de edad, con la compañía de un adulto. Notifíquese.-



Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c.c. Alcaldía Financiero Asesoría Com. Taurina Consejo Cantonal Niñez y Adolescencia **Citotusa**
Intendencia General Policía Defensoría Pública Jefatura Provincial Dirección Nacional para el Niño
Junta Cantonal Niñez Archivo RC.

